JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

Exp. No. 11001-33-31-033-2009-00036-00

Accionante: SEDILETH ALEJANDRA HERRERA Y OTROS

Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS

Auto de trámite No. 0977

(i) Por auto del 23 de mayo de la presente anualidad, este juzgado ordenó que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos se efectuara la notificación personal del proveído del 17 de marzo de 2017, mediante el cual se abrió incidente de desacato contra el Alcalde mayor de Bogotá, el Secretario Distrital de Planeación, el Director de la Caja de Vivienda Popular del Distrito Capital y el Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, tras el incumplimiento de la sentencia proferida por este juzgado el 16 de diciembre de 2011 la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección "A".

A la fecha únicamente obra constancia de notificación personal al Director de la Caja de vivienda popular quedando pendiente la notificación de los funcionarios restantes; con fundamento en lo anterior conmínese nuevamente a la Jefe de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se realicen las notificaciones faltantes o se explique el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en dicho sentido.

(ii) Atendiendo lo señalado en las contestaciones radicadas por las entidades contra las cuales se abrió el presente incidente se tomaran las siguientes previsiones:

Sobre la solicitud elevada por la Caja de Vivienda Popular en el sentido de ordenar al Secretario Distrital de Ambiente que disponga por medio de un acto administrativo el acotamiento de la ronda técnica del Rio Tunjuelito y que hasta

tanto no cobre ejecutoria dicha actuación no se culmine con el proceso de reubicación, se recuerda a la entidad accionada que tales peticiones se hacen del todo improcedentes atendiendo a que el despacho no puede desbordar su facultad dando órdenes de este tipo en el marco del cumplimiento de una orden judicial que esta ejecutoriada; se resalta además que se está alegando la existencia de un hecho superado bajo la afirmación de que las condiciones en que fue proferido el fallo ya no subsisten, lo cual en ningún momento ha sido acreditado en debida forma ante este Juzgado.

De otra parte se requerirá:

A. A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a fin de que informe si con ocasión de la intervención efectuada a través del proyecto presa cantarrana o cualquier otro tipo de obra, han variado las condiciones de la ronda técnica del rio Tunjuelito con respecto a las que fueron evaluadas para proferir el fallo de 16 de diciembre de 2011 dentro de la acción popular de la referencia, concretamente en lo ateniente al sector del barrio Perpetuo Socorro II de la localidad de Kennedy.

B. A la Caja de Vivienda Popular a fin de que emita un informe sobre los avances efectuados a la fecha en lo referente a los nuevos avalúos de los predios objeto de la presente acción; el trámite de acotamiento del corredor ecológico y/o ZMPA del rio Tunjuelito y el proceso de ofrecimiento del proyecto Arborizadora Cr 38-III-MZ55 Casona Mz 12,13,14,15 (Ciudad Bolívar).

   Por secretaria elabórense los citados oficios y déseles trámite a través de la oficina de apoyo.

En lo relacionado con solicitudes de desvinculación de las entidades incidentadas las mismas serán resueltas cuando se falle el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez